



CONVENIO DE MEMBRESÍA

CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

Y

ANGLO AMERICAN SUR LTDA.

En Santiago de Chile, a 17 de Febrero de 2026, entre el Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, en adelante “Chile Transparente” o el “RECEPTOR”, RUT N°65.254.730-3, representada por Michele Abel Figueroa Mardones, cédula de identidad N° 16.510.679-3, todos domiciliados para estos efectos en General Bustamante N°26, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, ANGLO AMERICAN SUR S.A., RUT N°77.762.940-9, debidamente representada por Rachel Mary Combret, cédula de identidad para extranjeros N°22.954.639-2, y por Juan Pablo Matsumoto Escudero, cédula nacional de identidad número 13.840.531-1, todos domiciliados en Isidora Goyenechea 2.800 piso 46, comuna de Las Condes, Santiago, Chile, en adelante “ANGLO AMERICAN”, y en conjunto con Chile Transparente, las “Partes”, se ha acordado el presente Convenio de membresía al Foro de Integridad de Chile Transparente, en los términos y condiciones estipulados a continuación:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.1. Chile Transparente fue creado en 1998 y comenzó a operar como Capítulo Chileno de Transparencia Internacional en el año 2000. Ya en 2002 se constituyó como corporación de derecho privado sin fines de lucro y en 2003 obtuvo personalidad jurídica.
- 1.2. Hace más de 20 años su objetivo ha estado puesto en realizar distintas acciones en pro de la transparencia y la lucha contra la corrupción.
- 1.3. En ese marco, ha creado la instancia denominada “Foro de Integridad Empresarial” (en adelante, el “Foro”), como un espacio de trabajo que nace de la necesidad de las empresas de generar soluciones ante los desafíos específicos que enfrentan en la integridad en los negocios. Su principal objetivo es posibilitar el diálogo multisectorial, para recopilar, crear y difundir buenas prácticas, generando resultados concretos en el desarrollo de estándares de integridad en el sector privado y posicionar a sus miembros como líderes en integridad empresarial.
- 1.4. Al Foro, las empresas pueden sumarse a través del programa de Membresía del RECEPTOR.

SEGUNDO: Derechos y deberes.

En el marco del programa de membresías del RECEPTOR, éste se obliga con ANGLO AMERICAN a actuar como Secretaría Técnica del Foro, lo que significa:



- Organizar las actividades del Foro, coordinar con sus miembros las sesiones de trabajo y elaborar los productos del Foro.
- Promover y resguardar los valores que el Foro representa en el actuar del día a día de la organización (Integridad, Cooperación, Tolerancia y Confianza).
- Sistematizar y dejar registro de las discusiones que tengan lugar en las sesiones del Foro.
- Dar visibilidad y posicionamiento nacional e internacional a las acciones del Foro y la participación de sus miembros como empresas líderes en temáticas de integridad, sostenibilidad y cumplimiento corporativo.
- Entregar actualización continua a sus miembros en materias asociadas a la integridad corporativa, cumplimiento y sostenibilidad a través de las sesiones.
- Entregar el derecho de uso de marca del Foro, como parte de las iniciativas de integridad corporativa que desarrolla la empresa.
- Entregar 2 cupos para la participación de ejecutivos de Anglo American en webinars exclusivos organizados por Chile Transparente con expertos nacionales e internacionales que entregarán su experiencia y perspectiva sobre integridad corporativa en los temas de interés de los miembros del Foro.

Son obligaciones de las empresas miembros, entre otras, las siguientes:

- Promover y resguardar los valores que el Foro representa en el actuar del día a día de la empresa (Integridad, Cooperación, Tolerancia y Confianza).
- Asistir a todas las sesiones del Foro. La empresa siempre debe enviar a un representante a sus sesiones de trabajo.
- Apoyar las labores del Foro, mediante la comunicación, participación, promoción de buenas prácticas, logística para el desarrollo de actividades y difusión de las actividades.
- Elegir a la Presidencia y Vicepresidencia del Foro.
- Además, las empresas tienen la posibilidad de proponer y plantear problemáticas para ser trabajadas dentro de una comunidad segura.

TERCERO: Aceptación.

ANGLO AMERICAN acepta en este acto, los derechos y obligaciones asociados a la calidad de miembro del Foro de Chile Transparente y se compromete a cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el artículo precedente.



CUARTO: Pago de la Membresía.

La EMPRESA pagará al RECEPTOR por concepto de cuota anual de la membresía, la suma equivalente en pesos a UF 200 (doscientas unidades de fomento), la cual se pagará durante el mes de enero de cada año.

Para el pago de la membresía del año 2026, el precio de la UF corresponderá al día de suscripción del presente Convenio; para los años sucesivos, se pagará al precio de la Unidad de Fomento correspondiente al último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente previo.

En el mes de Enero de cada año durante la vigencia del presente Convenio, el RECEPTOR deberá enviar un informe detallado de la propuesta de valor de su programa de membresía del año inmediatamente previo, especificando la forma en que entregó los beneficios más arriba señalados a ANGLO AMERICAN, así como de cualquier otra actividad a la que el RECEPTOR hubiera invitado a ANGLO AMERICAN.

Adicionalmente, el RECEPTOR deberá enviar un certificado de vigencia de la organización, así como la información necesaria para realizar un due diligence.

Estos 3 elementos serán necesarios para proceder al pago del año calendario.

El pago se realizará mediante Transferencia Electrónica de Fondos a la cuenta bancaria de la RECEPTORA, conforme al siguiente detalle:

- Nombre: Capitulo Chileno de Transparencia Internacional
- Banco: Banco del Estado de Chile
- Tipo de Cuenta: Corriente
- Número de cuenta: 100140942
- Rut: 65.254.730-3
- Mail: chiletransparente@chiletransparente.cl

Por cada pago recibido, el RECEPTOR emitirá una Factura.

Se adjunta Certificado de Cuenta Bancaria del RECEPTOR emitido por la entidad bancaria.

QUINTO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, contado desde el 1 de enero de 2026.

No obstante lo precedentemente señalado, las partes aquí comparecientes libremente acuerdan por este acto que cualquiera de ellas podrá siempre y en cualquier momento poner término inmediato y anticipado al presente Convenio mediante una notificación por escrito al correo



electrónico de su contraparte, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de término efectivo, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno que justifique su decisión de término y sin posteriores responsabilidades por las consecuencias o perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que ellas u otros puedan experimentar como consecuencia de tal decisión de término.

En el caso que sea el RECEPTOR quien ponga término anticipado al Convenio, éste deberá restituir a ANGLO AMERICAN aquella proporción del pago recibido equivalente a los meses faltantes para el término del año en curso pagado por ANGLO AMERICAN, dentro de los 30 días corridos del envío de la carta.

SEXTO: Comunicaciones.

6.1. Los responsables de este Convenio por cada una de las Partes son los siguientes:

- Por Chile Transparente: Natalia Rivera, Abogada encargada de Empresas y Mercados, correo electrónico: nrivera@chiletransparente.cl.
- Por ANGLO AMERICAN: Daniela Moreno Tacchi, Jefe de Relacionamiento con la Sociedad Civil, correo electrónico: daniela.moreno@angloamerican.com.

6.2. En caso de modificación del coordinador de cada una de las Partes, la persona designada deberá ser inmediatamente informada a la otra Parte, mediante aviso y al correo electrónico indicado en la presente cláusula o el modificado, según sea el caso, sin la cual el coordinador válido para efectos de comunicaciones entre las Partes seguirá siendo el establecido en la presente cláusula.

SÉPTIMO: Cesión.

Este Convenio no podrá ser cedido, ni total ni parcialmente por ninguna de las Partes a terceros, salvo con autorización previa y por escrito de la otra Parte.

OCTAVO: Confidencialidad.

8.1. Toda información que las Partes, su personal o trabajadores, profesionales, dependientes, lleguen a conocer con motivo del presente Convenio, deberá ser utilizada en forma confidencial, quedándoles estrictamente prohibida la divulgación o utilización de tal información o conocimiento en cualquier otra actividad que desarrollen o puedan llegar a desarrollar, ni divulgarlas o facilitarlas a terceros bajo ninguna forma, a menos que las Partes consintieren expresamente en ello.

8.2. Las Partes se obligan a guardar la debida confidencialidad sobre la información antes mencionada, así como de las características y demás aspectos a que puedan tener acceso con motivo del objeto del presente instrumento, como, asimismo, de los antecedentes o informaciones de carácter técnico y/o comercial a que tengan acceso por igual razón,



estándole prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de los conducentes al objeto del presente Acuerdo.

8.3. La contravención a lo indicado en esta cláusula facultará a las Partes para poner término de inmediato y sin más trámite al presente instrumento, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueren procedentes, de acuerdo con la ley.

8.4. El RECEPTOR acepta que la Información Confidencial será además considerada como secreto empresarial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley número 19.039 sobre Propiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de las responsabilidades que correspondan. El RECEPTOR será responsable que esta obligación sea respetada por su personal y por las personas que pudiese contratar.

NOVENO: Libre Competencia.

9.1. Las partes declaran que promueven y respetan la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.

9.2. Las partes declaran que han cumplido y cumplirán, durante la vigencia del presente Convenio, todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento.

9.3. En caso de que el RECEPTOR, por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con el presente Convenio, sea condenado por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a poner término inmediato al presente Convenio, sin perjuicio de otros derechos.

DÉCIMO: Anticorrupción.

10.1 Definiciones

Para efectos de esta cláusula, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán los significados que a continuación se señalan:

“ANGLO AMERICAN” significa, Anglo American Sur S.A., Anglo American Chile Limitada, Fundación Anglo American y/o cualquiera de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

“FUNCIONARIO PÚBLICO” significa, de forma enunciativa pero no limitativa:

- a. cualquier oficial o empleado de una entidad, departamento, agencia, dependencia o autoridad de gobierno, partido político, organización internacional, un candidato a un puesto político o un miembro del cuerpo legislativo o judicial;
- b. una persona que cumpla funciones públicas en o para departamentos, agencias o dependencias del gobierno (aunque no sean empleados de dichos departamentos o dependencias);



- c. personas empleadas por dependencias estatales, compañías, empresas, instituciones públicas y asociaciones civiles que cumplan funciones u obligaciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o personas asignadas o enviadas por cualquier agencia del gobierno o por una unidad de un nivel superior de las compañías propiedad del estado, empresas, instituciones públicas o asociaciones civiles que cumplan funciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o cualquiera de las personas indicadas con anterioridad que sean trasladadas temporalmente a cualquier compañía, empresa, institución pública o asociación civil; y
- d. cualquier empleado o persona con una Relación Familiar Cercana al mismo, incluyendo los empleados de empresas estatales que realizan obras públicas o tareas administrativas.

“NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN” significa cualquier ley, reglamento, tratado internacional y, en general, cualquier tipo de norma jurídica que tenga por objeto prevenir, combatir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el cohecho, soborno, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida incluyendo, entre otras, (i) la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica y sus modificaciones; (ii) la Ley 21.545 sobre Delitos Económicos; (iii) la Ley contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero del año 1977, de los Estados Unidos de América (también denominada “FCPA” por su sigla en inglés); (iv) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del año 1997; (v) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2004; (vi) la Ley contra el Soborno del Reino Unido (“UK Bribery Act”, en inglés); y (vii) la Política de Integridad Comercial publicada por Anglo American plc, vigente a esta fecha, según sea modificada de tiempo en tiempo y publicada en el sitio web www.angloamerican.com.

“RELACIÓN FAMILIAR CERCANA” significa aquella que mantienen los padres, hijos, nietos, hermanos, y el cónyuge, conviviente o pareja de hecho con una persona determinada.

“SUBCONTRATISTA INTERMEDIARIA” significa cualquier representante, prestador de servicios, asesor, distribuidor, contratista, vendedor, u otro tercero, ya sea una persona natural o jurídica, contratado para asistir al RECEPTOR en cualquier función de negocios que requiera o conlleve una interacción con cualquier Funcionario Público, para realizar una actividad específica relacionada con el objeto del presente Convenio.

10.2 Cumplimiento de la Normativa Anticorrupción.

Chile Transparente declara que conoce y acepta la Normativa Anticorrupción y que, por lo tanto, en todas las actividades que realice en relación al presente Convenio, respetará, se sujetará y cumplirá cabalmente con ella. En consecuencia, Chile Transparente se abstendrá de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público, nacional o extranjero, o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.



Asimismo, el Chile Transparente declara que, en relación con las actividades realizadas o a realizarse bajo el presente Convenio, sus agentes, representantes, empleados, Subcontratista Intermediaria y cualquier otra persona que haya realizado o realice alguna actividad en su representación, no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, pago incorrecto, acto de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

10.3 Registro de representantes

En el ejercicio del presente Convenio, Chile Transparente no podrá actuar en representación de Anglo American, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito. La autorización señalará de forma específica las facultades otorgadas al RECEPTOR y el plazo dentro del cual podrá ejercerlas, el que en ningún caso será superior a 60 días contados desde la fecha de la referida autorización.

Todo poder otorgado a Chile Transparente en relación al presente Convenio deberá ser incluido en el registro correspondiente del Área de Cumplimiento de Anglo American. Será responsabilidad de Chile Transparente obtener esta inscripción, y en tanto ésta no se practique estará impedido de hacer uso de las facultades que se le hayan otorgado.

10.4 Afiliaciones con el gobierno

Chile Transparente declara que ninguno de sus ejecutivos, directores, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria es un Funcionario Público. Chile Transparente declara haber informado a Anglo American sobre cualquier Relación Familiar Cercana existente entre sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con cualquier Funcionario Público. Durante la vigencia del Proyecto, Chile Transparente se compromete a comunicar a Anglo American la existencia de cualquier Relación Familiar Cercana que surja entre uno de sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con un Funcionario Público, o si cualquiera de éstos adquiere la calidad de Funcionario Público.

10.5 Capacitación anticorrupción

En caso que Anglo American lo solicite, Chile Transparente se obliga a someter a sus empleados a las capacitaciones sobre Normativa Anticorrupción ofrecidas por Anglo American, la que se dictaría de forme on line.

10.6 Subcontratista Intermediaria

Durante la vigencia del Convenio, Chile Transparente no podrá subcontratar, bajo ninguna circunstancia, servicio alguno de alguna Subcontratista Intermediaria sin la autorización previa, específica y por escrito de Anglo American.

En caso que Anglo American apruebe la subcontratación de una Subcontratista Intermediaria, ésta deberá declarar y obligarse por escrito a que, en relación con las actividades que realice en cumplimiento del presente Convenio, ni ella, ni sus agentes,



representantes, empleados o cualquier otra persona relacionada, según este término es definido en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, realizará una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

10.7 Obligación de reportar situaciones anómalas y cooperar con investigaciones

Chile Transparente se obliga a reportar de forma inmediata a Anglo American cualquier situación anómala, violación, sospecha o potencial violación a la Normativa Anticorrupción en relación al presente Convenio, tan pronto tenga conocimiento de ella. Asimismo, Chile Transparente se obliga a reportar de manera inmediata la circunstancia de haber recibido una solicitud indebida, directa o indirectamente, que provenga de un Funcionario Público, socio comercial, contratista o consumidor, que pudiera resultar en una contravención a la Normativa Anticorrupción en relación al presente Convenio.

Chile Transparente se obliga a asistir y cooperar con Anglo American en cualquier investigación relacionada a la Normativa Anticorrupción, y de ser aplicable, a colaborar con la ejecución de las medidas de mitigación o correctivas que Anglo American estime pertinente aplicar para reducir o eliminar los efectos de las violaciones a la Normativa Anticorrupción.

10.8 Responsabilidad

Anglo American no asumirá ninguna responsabilidad respecto de las reclamaciones que surjan con motivo de las actividades ilegales o acusaciones de supuestas actividades ilegales de Chile Transparente, cualquiera que sea la naturaleza o el lugar en que se hayan realizado dichas actividades.

Chile Transparente defenderá y realizará las acciones necesarias para liberar a Anglo American de toda responsabilidad respecto de cualquier daño, sanción y/o costo incurrido por ésta en conexión con cualquier reclamación que surja con motivo de las actividades ilegales de Chile Transparente. Chile Transparente indemnizará a Anglo American por cualquier daño, sanción o costo en que incurra a causa de un incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte de Chile Transparente.

10.9 Término anticipado del Convenio en caso de incumplimiento

Adicionalmente a las facultades establecidas en este Convenio o en la ley, Anglo American podrá suspender todo y cualquier pago, reembolso, compensación o restitución de dineros o bienes y/o suspender o poner término a este Convenio, de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, en caso de incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte de Chile Transparente.

DÉCIMO PRIMERO: Solución de controversias.

11.1. El presente Convenio se registrará por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos a que haya lugar, las Partes fijan su domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.



- 11.2. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.
- 11.3. Las Partes designarán a un árbitro mixto de común acuerdo y en caso de desacuerdo, las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG, para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: Misceláneos.

- 12.1. Contratantes independientes. La relación de las Partes bajo el presente Convenio es aquella de contratantes independientes. Salvo lo indicado específicamente en este instrumento, ninguna de las Partes ejercerá control alguno sobre los métodos utilizados por la otra Parte para desempeñar sus actividades habituales, ni tampoco sobre el personal de la misma, el que será de la sola responsabilidad laboral, tributaria y demás que corresponda de su empleador directo. Ninguna de las Partes asumirá ni creará ninguna obligación o responsabilidad de cualquier naturaleza en representación o a nombre de la otra, ni tendrá derecho a suscribir acuerdos con los clientes a nombre de ésta.

Este Convenio no constituye a ninguna de las Partes en agente o representante legal de la otra con ningún propósito, ni otorga derecho o autoridad alguna a una Parte para asumir o crear, directa o indirectamente, una obligación o responsabilidad expresa o implícita en representación o en nombre de la otra, ni da derecho o autorización a una Parte para obligar o vincular a la otra de manera alguna. Asimismo, el presente Convenio no implica que las Partes sean co-socias o co-accionistas en la propiedad o control de ninguna persona jurídica, con o sin fines de lucro, ni que entre ellas hayan formado un joint venture u otro tipo de asociación similar.

- 12.2. Acuerdo completo. El presente Convenio constituyen el acuerdo y entendimiento completo entre las Partes con respecto a las materias de que trata el mismo, y reemplazan y dejan sin efecto cualquier otro acuerdo, negociación, compromiso y/o entendimiento anterior, ya sean orales o escritos, con respecto a las materias de que trata.



12.3. Modificaciones. Ningún cambio o modificación al Convenio será considerado válido salvo que se realice por escrito y se firme por todas las Partes o sus representantes debidamente autorizados.

DÉCIMO TERCERO: Firma electrónica.

Las Partes dejan constancia que el presente Convenio es suscrito mediante firma electrónica, la que da cuenta de la formación del consentimiento respecto al contenido del presente instrumento, En razón de lo anterior, por medio de la firma electrónica, las Partes aceptan y hacen suyas todas las declaraciones, obligaciones y derechos que de este instrumento emanan para cada una de ellas. Asimismo, se deja constancia que la firma electrónica de que trata la presente cláusula cumple con la normativa legal vigente en Chile (Ley N°19.799). La certificación, la firma, y otros elementos, permitirán acreditar la identidad de cada firmante en juicio, conforme a las reglas generales del Código de Procedimiento Civil. Conforme a lo anterior, cada Parte recibirá una copia del Convenio por correo electrónico.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.

14.1. La personería de Rachel Mary Combret y de Juan Pablo Matsumoto Escudero por ANGLO AMERICAN CHILE LIMITADA, consta en escritura pública de 12 de enero de 2026, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

14.2. La personería de Michele Abel Figueroa Mardones, para actuar en representación de el Capítulo Chileno de Transparencia Internacional consta en la escritura pública de 2 de julio de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores

El presente Convenio se firma de manera electrónica, quedando uno en poder de ANGLO AMERICAN y uno en poder del RECEPTOR.

Rachel Combret

Rachel Mary Combret
RUT: 77.762.940-9
ANGLO AMERICAN SUR S.A.

Juan Pablo Matsumoto

Juan Pablo Matsumoto Escudero
RUT: 77.762.940-9
ANGLO AMERICAN SUR S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michele Abel Figueroa Mardones'.

Michele Abel Figueroa Mardones
RUT: 65.254.730-3
CAPÍTULO CHILENO TRANSPARENCIA INTERNACIONAL